

1.—Que por el instructor se ha formulado propuesta de resolución por presuntos incumplimientos a la normativa que se reseña en el anexo, que en su integridad, así como el resto del expediente, tienen a su disposición en, el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, C/ San Jorge, 65 de Huesca disponiendo de un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Huesca, 1 de diciembre de 2006.—El Director Provincial, Jacinto Lorea Lahoz.

ANEXO

Denunciado: D Francisco Hermoso Castro, de 23006 Jaén
Expediente núm.: 22/2006/sp/250

Normativa infringida: Arts. 26.2.a) y b) de la Ley 9/1989, de 5 de Octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, puntos 1 y 2 del apartado a) a g) del Cap. III, art. 3.1, puntos a), b) y c) del Cap. V, punto 2 del Cap. VI, punto 1 del Cap. VII, punto 1 del Cap. VIII y punto 2 del Cap. IX del R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, art.25 y 26, y art. 64 a 74 del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas y al art. 6 del Decreto 81/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el art. 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y art. 43 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre, que regula el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tipificación: Falta leve, conforme al art. 43.3 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre

Propuesta: Multa de 600 euros.

Fecha Acuerdo de Iniciación: 24/08/06

Fecha Propuesta de Resolución: 23/11/06

EDICTO del Servicio Provincial de Salud y Consumo, de Huesca. Notificación de la Propuesta de Resolución, del Expediente Sancionador núm..22/2006/sp/249.

No habiendo sido posible la notificación por correo de la propuesta de resolución objeto del expediente sancionador que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 58, 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le notifica lo siguiente:

1.—Que por el instructor se ha formulado propuesta de resolución por presuntos incumplimientos a la normativa que se reseña en el anexo, que en su integridad, así como el resto del expediente, tienen a su disposición en, el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, C/ San Jorge, 65 de Huesca disponiendo de un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Huesca, 1 de diciembre de 2006.—El Director Provincial, Jacinto Lorea Lahoz.

ANEXO

Denunciado: D Petrisor Gheorghita Sirbu, de 23640 Torre Del Campo (Jaén)

Expediente núm.: 22/2006/sp/249

Normativa infringida: Arts. 26.2.a) y b) de la Ley 9/1989, de 5 de Octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en

Aragón, puntos 1 y 2 del apartado a) a g) del Cap. III, art. 3.1, puntos a), b) y c) del Cap. V, punto 2 del Cap. VI, punto 1 del Cap. VII, punto 1 del Cap. VIII y punto 2 del Cap. IX del R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, art.25 y 26, y art. 64 a 74 del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas y al art. 6 del Decreto 81/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el art. 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y art. 43 de la Ley 8/1997, de 30 de octubre, que regula el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tipificación: Falta leve, conforme al art. 43.3 de la Ley 8/1997, de 30 de Octubre

Propuesta: Multa de 600 euros.

Fecha Acuerdo de Iniciación: 24/08/06

Fecha Propuesta de Resolución: 23/11/06

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud y Consumo, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema Sanitario Público de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye, en el artículo 35.1.40., a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene. Igualmente, en dicho texto estatutario se reconoce en el artículo 39 la competencia de ejecución de la legislación general de Estado en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17ª de la Constitución Española.

Por su parte, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón prevé, en su artículo 4.1.c) que la atención sanitaria será la adecuada a las necesidades individuales y colectivas y orientada a conseguir la recuperación más rápida y completa posible de conformidad con lo previsto sobre las prestaciones en la misma, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales,.. Asimismo, el artículo 6 dispone que la Administración Sanitaria de Aragón garantizará a la población información suficiente, adecuada y comprensible sobre sus derechos y deberes respecto a las prestaciones y servicios sanitarios disponibles en Aragón, su organización, procedimiento de acceso, uso y disfrute, así como que la Administración Sanitaria de Aragón garantizará a la ciudadanía el pleno ejercicio del régimen de derechos y deberes recogidos en la Ley, para lo que establecerá reglamentariamente el alcance y contenido específico de las condiciones de su ejercicio. Por otro lado, el Sistema de Salud de Aragón tiene entre sus fines asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

En este contexto, se enmarca la necesidad de arbitrar medidas que permitan garantizar unos plazos máximos de respuesta en un entorno organizativo distinto, basado en la cooperación entre profesionales de distintos niveles asistenciales y en el desarrollo de sus competencias, para ser capaces de dar una respuesta completa a un problema de salud definido, según sus características de calidad.

De acuerdo con lo antedicho, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se